

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

105**MADRID NÚMERO 7****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Belén Gómez Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 584 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Romaris Gómez y don Emilio Serrano Jaroso, contra las empresas “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, “Obras y Proyectos Roser, Sociedad Limitada”, y “Jogasa Construcciones e Instalaciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado decreto y auto siguiente:

Admitir la demanda presentada. Señalar el día 12 de septiembre de 2012, a las diez y cincuenta horas, para la celebración del acto de conciliación ante la secretaria judicial, y, en su caso, del acto del juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la secretaria judicial en el primer caso y el juez en el segundo, tener a los actores por desistidos de la demanda y si se tratase de las demandadas no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, con entrega de copia de la demanda y documentos, conforme a lo interesado en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Admitir la prueba de interrogatorio de las demandadas.

A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo. Aperciéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Respecto a la prueba documental: requiérase a la parte demandada para que aporten en el acto del juicio los documentos a que hace referencia la demanda presentada por los actores, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en forma.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Encofrados Sandín, Sociedad Limitada”, “Obras y Proyectos Roser, Sociedad Limitada”, y “Jogasa Construcciones e Instalaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.629/12)